

--- Guadalajara, Jalisco, 24 veinticuatro de enero del 2018, dos mil dieciocho.

--- **VISTA.**- Se advierte que mediante nombramiento de fecha 1° primero de enero de 2018, dos mil dieciocho, el MAESTRO ARTURO CÉSAR LEYVA GONZÁLEZ fue nombrado como Director General Jurídico, por la suscrita Titular de la Contraloría del Estado, de conformidad en lo establecido en el artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para efecto de que se avoque al conocimiento del presente asunto; por consiguiente se resuelve en definitiva el procedimiento sancionatorio 465/2014-O instaurado en contra del C. **VICENTE RENTERIA LOZA**, quien se desempeñó como Director General en la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, de conformidad con el siguiente:

### RESULTANDO:

--- **PRIMERO.**- La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público C. **VICENTE RENTERIA LOZA** presuntamente faltó a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 643/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación:-----

--- a).- Copia certificada del oficio DGC/1573/2013, de fecha 01 de octubre del 2013, signado por el L.A.P. Juan Montaña González, Director General de la Contraloría de la Secretaría de Educación, dirigido al Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, a través del cual informa los movimientos de personal de esa Dependencia, mismos que son obligados a presentar la declaración de situación patrimonial.-----

--- b).- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. **VICENTE RENTERIA LOZA**, a partir del 21 de mayo de 2013, al cargo de Director General en la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

--- c).- Copia simple del Acta de Entrega y Recepción, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco, de fecha 21 de mayo del 2013, en la que se hace constar la entrega recepción de los recursos humanos, materiales, financieros, y demás documentación, que estaban bajo custodia del C. **VICENTE RENTERIA LOZA**.-----

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 20 de julio de 2015, dos mil quince; determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. **VICENTE RENTERIA LOZA**, presuntamente por faltar a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Ex Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 21

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José Manuel Cerón Rodríguez.

SUPERVISÓ: Ma. Fabiola Villalvazo Tinoco.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

del mismo mes y año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden.-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido notificado el día 06 seis de agosto del 2015, como se advierte en el acuse de recibido de la copia al carbón del propio oficio; sin que rindiera su informe de contestación a la imputación hecha en su contra, ni aportó medio de convicción alguno; dentro de los plazos previstos en la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.---

--- **TERCERO.**- Por otra parte, mediante acuerdo de fecha 10 diez de noviembre de 2016, dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio número DGC/DCS/1357/2015, signado por el C. Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, a través del cual remite la información solicitada, así como copias certificadas del Formato Único de Movimientos de Personal y el registro interno laboral del C. **VICENTE RENTERÍA LOZA.**-----

--- **CUARTO.**- Por ultimo con fecha 28 veintiocho de noviembre del 2016, dos mil dieciséis, tuvo verificativo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

### CONSIDERANDOS:

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como por el artículo 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, en relación con el artículo primero punto I inciso d) del acuerdo publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José Manuel Bernal Rodríguez.

SUPERVISÓ: Ma. Ruby Estrella Villalvazo Tinoco.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. **VICENTE RENTERIA LOZA**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la referida Ley de Responsabilidades, dispositivos jurídicos que disponen:-----

*Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

*Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

*III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

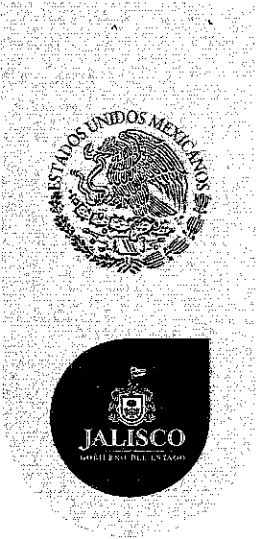
--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. **VICENTE RENTERIA LOZA**, el día 21 veintiuno de mayo de 2013, dos mil trece; causó baja al puesto que venía desempeñando como Director General en la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al sumario, como lo es el memorando 643/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, a través del cual remite el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial de esa Dependencia, mismo que obra agregado en actuaciones en copia certificada, donde se refiere la baja del C. **VICENTE RENTERIA LOZA** al puesto que venía desempeñando, en la fecha antes indicada; documento al que se le otorga valor probatorio pleno, al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José Manuel Bernabé Rodríguez.

SUPERVISÓ: Ma. Ruth Patricia Villalvazo Tinoco.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. **VICENTE RENTERIA LOZA** para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 20 veinte de junio del 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>.

--- No obstante lo anterior, con fecha 14 catorce de agosto de 2015, dos mil quince, el C. **VICENTE RENTERIA LOZA** dio cumplimiento de manera extemporánea a su obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, registrada con folio número 201514996; hecho que se corrobora con la consulta realizada al sistema WEBDESIPA a cargo de esta Contraloría del Estado, a la cual se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

--- Por otra parte, hago mención que en actuaciones se advierte que el encausado fue legalmente notificado de la instauración del procedimiento sancionatorio el día 06 de agosto del 2015 mediante oficio 1813/DGJ-C/2015; se da cuenta de los términos previstos en el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, los cuales le fenecieron al C. **VICENTE RENTERIA LOZA**, en cuanto a presentar su informe de contestación y ofrecimiento de pruebas, pues contaba con 05 días hábiles para el primer supuesto y 15 días hábiles para el restante, términos que le concluyeron el 13 de agosto y 03 de septiembre del año 2015, respectivamente, sin que se advierta en actuaciones que el encausado hubiera presentado informe y prueba alguna, dentro de los términos otorgados; asimismo en la AUDIENCIA DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, ASÍ COMO EXPRESIÓN DE ALEGATOS, el encausado no hizo acto de presencia, por lo que se le tuvo por perdido el derecho a efectuar sus alegatos.

--- Aunado a lo anterior, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo allegadas al sumario, las cuales quedaron descritas en el Resultando 1 uno de la presente resolución; en lo relativo a la marcada con el inciso a) consistente en el oficio DGC/1573/2013, de fecha 01 de octubre del 2013, signado por el L.A.P. Juan Montaña González, Director General de la Contraloría de la Secretaría de Educación, dirigido al Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, a través del cual informa los movimientos de personal de esa Dependencia, mismos que son obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; así como el identificado con el inciso b) referente al Acta de Entrega y Recepción, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco, de fecha 21 de mayo del 2013, en la que se hace constar la entrega recepción de los

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José Manuel Escobar Rodríguez.

SUPERVISÓ: Ma. Ruby Fajardo Villalvazo Tinoco.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

recursos humanos, materiales, financieros, y demás documentación, que estaban bajo custodia del C. **VICENTE RENTERIA LOZA**, con los cuales se evidencia que efectivamente el aludido exservidor público dejó de laborar en la multicitada dependencia a partir del día 21 veintiuno de mayo de 2013, dos mil trece, mismos que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al ser expedidas por funcionarios públicos; que al ser correlacionada con la prueba señalada con el inciso c) consistente en el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. **VICENTE RENTERIA LOZA**, a partir del 21 de mayo de 2013, al cargo de Director General en la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, con la que se demuestra la terminación laboral en la fecha antes señalada, misma que se le otorga valor de indicio de conformidad a lo previsto por los artículos 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, que al ser cuidadosamente contemplada en su conjunto, en consideración a la naturaleza del hecho imputado al referido, como lo es la falta de presentación en tiempo y forma de su declaración final de situación patrimonial, éstos dan plena certeza del mismo, demostrando la falta que se le atribuye.-----

--- Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien es cierto, el C. **VICENTE RENTERIA LOZA** presentó su declaración final de situación patrimonial, no menos cierto es que lo anterior no lo exime de su responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna con su haber patrimonial, esto es dentro del término legal de 30 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contraviniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley.-----

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:

*Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión".*

--- **TERCERO.-** Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del C. **VICENTE RENTERIA LOZA**, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:-----

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José Manuel Benítez Rodríguez.

SUPERVISÓ: Ma. Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

Pág. 5



Contraloría del Estado

--- **En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.**- En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

--- **Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica,** esta se considera de nivel bajo, ya que por el cargo desempeñado como Director General, percibía un sueldo mensual por la suma de \$17,243.50 (diecisiete mil doscientos cuarenta y tres pesos 50/100 moneda nacional), como se desprende del informe de la autoridad, con número de oficio DGJ/DCS/1357/2015.-----

--- **Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio,** del informe rendido por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco señalado con antelación, se desprende que el encausado, ostentaba el puesto de Director General, su último grado de estudio fue el nivel de Licenciatura, que ingresó al servicio el día 01 de septiembre del 1984, por lo que contaba con una antigüedad considerable, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado; con respecto a los antecedentes, al realizar la consulta en el Libro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, se advierten tres sanciones a su nombre, consistentes en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, bajo los números de expedientes 0664/04, 1074/2010 y DCS/1015/12, con adscripción a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; por presentar con extemporaneidad diversas declaraciones de situación patrimonial.-----

--- **En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa,** se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye.-----

--- **En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado,** el aludido ex servidor público cuenta con tres antecedentes en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, lo que se derivaron en sanciones que consisten en amonestaciones por escrito, y descritas en líneas que anteceden tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas así como al Registro Estatal de Inhabilitados, adjuntando impresión de la carta de sanción administrativa, para tal efecto.-----

--- **En lo relativo a la fracción VI,** se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.-----

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José Ismael Berzal Rodríguez.

SUPERVISÓ: Ma. Rufina Villalvazo Tinoco.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

impone en contra del C. **VICENTE RENTERIA LOZA**, quien se desempeñó como Director General en la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, la sanción contenida en la fracción VI del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en la **INHABILITACIÓN POR TRES MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO**, siendo procedente asentar dicha sanción en el padrón correspondiente del Poder Ejecutivo a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Publica donde prestó sus servicios el encausado, para los efectos legales a que haya lugar.--

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción VI, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como por el artículo 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, en relación con el artículo primero punto I inciso d) del acuerdo publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes; se emite el siguiente.-----

### RESOLUTIVO:

--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos SEGUNDO y TECERO de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la C. **VICENTE RENTERIA LOZA**, quien se desempeñó como Director General en la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, toda vez que infringió la obligación a la que la ley le constriñe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; motivo por el cual, se impone en contra del referido, la sanción prevista en el artículo 72 fracción VI de la Ley antes invocada, consistente en **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES MESES**, para desempeñarse en la administración pública, cuyo término empezará a correr y surtirá sus efectos legales al ser notificada la misma al

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José Manuel Bermejo Rodríguez.

SUPERVISÓ: Ma. Rubén Villalvazo Tinoco.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

Pág. 7



Contraloría del Estado

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

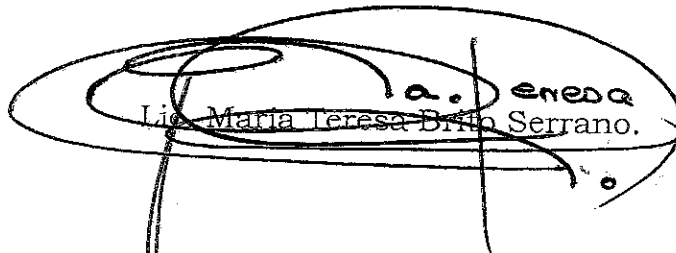
encausado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 tercer párrafo de la Ley de Responsabilidades antes invocada. -----

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio que de ésta se tenga registrado, así como a la Secretaría General de Gobierno, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 09 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE JALISCO” con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----

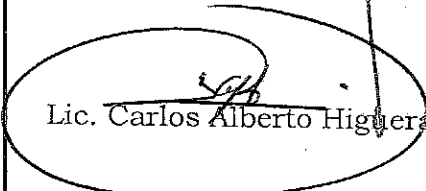
--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- **CUARTO.** - Una vez notificado el encausado, gírese memorando a la servidora pública responsable del Registro Estatal de Inhabilitados de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta para los efectos legales a que haya lugar. -----

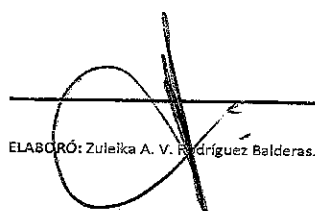
--- Así lo resolvió la suscrita **Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. MARÍA TERESA BRITO SERRANO**, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.

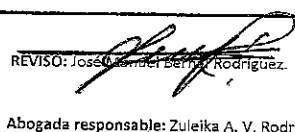
  
Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.

  
Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

  
Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

  
ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

  
REVISÓ: José Manuel Benítez Rodríguez.

  
SUPERVISÓ: Ma. Guadalupe Villalvazo Tinoco.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.